

Ibagué, 25 de Mayo del 2.021

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

E.

S.

D.

RADICACION. 066 - 2.021

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE. MARIBEL GUERRERO GUERRERO

DEMANDADOS. DANIEL LIBARDO ARIAS GUERRERO

LIDA YURANI ARIAS GUERERO

CAMILO ARIAS GUERRERO

MILENA ARIAS GUERRERO Y OTROS

LUIS FERNANDO MENESES BARRIOS, identificado con la C.C. No 14.235.416 de Ibagué – Tol, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 111345 del C. S de la J. , obrando en nombre y representación de la parte demandante, tal como me encuentro reconocido, y estando dentro de la oportunidad procesal, por medio del presente escrito, muy comedidamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de MANDAMIENTO DE PAGO, calendado 20 de mayo de los corrientes, con el fin de que se REFORME EL NUMERAL SEGUNDO (2do), y se incluyan los intereses de plazo , de conformidad con el numeral TERCERO de la sentencia penal que sirve de base para adelantar esta acción , lo cual procedo a hacer con base en los siguientes argumentos:

Entra el despacho a librar el MANDAMIENTO DE PAGO, “por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.”

En el numeral TERCERO de la Sentencia penal (TITULO EJECUTIVO OBJETO DE ESTA ACCION), proferida por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, se ordena que : “ El valor relacionado como condena DEBERA SER CANCELADO DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA SENTENCIA), o sea Señor JUEZ, que como dicha sentencia QUEDO EJECUTORIADA EL DIA 18 Septiembre de 2.018, tal como usted lo puede comprobar, el plazo de seis meses (6) venció el 18 de Marzo de 2.019 sin que se hubiera verificado el pago de la obligación (hasta aquí los intereses de plazo) y a partir de esta fecha, repito, 18 de marzo de 2.019 comienzan a causarse los INTERESES DE MORA, y NO DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA como se ordenó en el auto de MANDAMIENTO DE PAGO , NUMERAL SEGUNDO (2) que estoy recurriendo mediante este escrito. Pero además, se me están negando los INTERESES DE PLAZO, según lo ordenado por el Señor JUEZ TERCERO (3) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO EN SU SENTENCIA, los cuales fueron causados desde el 18 de SEPTIEMBRE DE 2.018 día en que quedo en firme el fallo en materia PENAL, hasta el día 18 de MARZO DE 2.019 día en que se cumplió el plazo de 6 meses ordenado por el mismo JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

En consecuencia y con base en lo anteriormente expuesto, solicito al despacho REFORMAR EL NUMERAL SEGUNDO (2do), del MANDAMIENTO DE PAGO calendado 20 de Mayo de los corrientes en lo que tiene que ver con los INTERESES MORATORIOS, el cual deberá quedar así:

2-. Por los Intereses Moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde EL 18 de marzo de 2.019 y hasta cuando se verifique su pago.

En cuanto a los intereses de Plazo solicito al despacho, tener en cuenta que estos se pidieron en el libelo introductorio de esta demanda (ACAPITE PRETENCIONES), literal C.

HASTA AQUÍ LO REFERENTE AL RECURSO.

De otra parte y de manera respetuosa me permito solicitar al despacho previo notificar a los demandados el MANDAMIENTO DE PAGO, se sirva oficiar a la oficina de REGISTRO

INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, el registro del embargo ordenado en auto del 8 de Abril de los corrientes.

Atentamente,

Original firmado

LUIS FERNANDO MENESES BARRIOS

C.C. No 14.235.416 de Ibagué – Tol

TP No 111345 del C. S de la J.